

## **CONSTANCIA SECRETARIAL:**

En la fecha, 09 de diciembre de 2021, le informo que se encuentra en firme el traslado realizado al trabajo pericial presentado por la perita designada por el despacho. A despacho para disponer señora Juez.



SOL ANGELA OSORIO RONDÓN  
Secretaria ad-hoc

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**



Nariño (Ant.), catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	WILSON GARCIA FRANCO y FREDDDY ALBEIRO HENAO GALLEGO
Demandado	HERNAN, HUMBERTO, MARIA HERCILIA y WILSON HERNANDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto	SUSTANCIACIÓN No. 287
Radicado	Nro. 2019-00007

Con base en la constancia secretarial que antecede y a efectos de continuar con la audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP, que, ya fue instalada, se fija como fecha el día martes **QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las NUEVE (9:00 am)**; en la que se agotarán las etapas procesales que se encuentran pendientes.

De igual manera, se llevará a cabo la práctica de la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** al inmueble objeto de usucapión distinguido con matrícula inmobiliaria No. 020-11331, a la que deberá asistir la perita designada por el despacho.

La no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1°. - Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2°. - Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3°. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4°. - Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

5°. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

COMUNÍQUESELES a las partes y a sus apoderados; además a la perita designada, a través de telegrama la fecha y hora de la audiencia, haciéndoles las respectivas advertencias de ley; **en el entendido que la audiencia se llevará a cabo en las instalaciones del despacho;** con la salvedad que de ser necesario y con base en los preceptos del del Consejo Superior de Judicatura, podría en realizarse de manera virtual a través de las plataforma hangouts; debiendo previamente a la audiencia suministrar cada uno, los datos electrónicos, para lograr la efectividad de la conexión; así como advertir, que la totalidad de documentos soporte para sus intervenciones, las tengan digitalizadas y con ellos se pueda en la práctica de la audiencia, correr traslados a los demás interesados y el despacho de manera célere y eficaz.

**NOTIFÍQUESE.**

**ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA**

**Jueza.-**

**CERTIFICO.** - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 088** fijados hoy **15 de diciembre de 2021.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



SOL ANGELA OSORIO RONDON  
Secretaria ad-hoc

Firmado Por:

**Andrea Isabel Ramirez Barbosa**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Nariño - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed3a5225a19d02dde0fa2d0be39bcad0ec1e840d82761126f65f06018442bee**

Documento generado en 14/12/2021 05:41:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>